SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA,29 de Septiembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.530

VISTO

El Expediente N° 38354-SG-2022 – Adjudicación Simple Nº 526/22 – "Contratación de Servicio de Desagote" - Resolución N° 996/22 de la Subsecretaría de Contrataciones - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 996 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, en fecha 20 de Septiembre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó a la firma **DIMA S.A.S.** (C.U.I.T N° 30-71650898-2), por la suma de **$5.350.000,00** (pesos cinco millones trescientos cincuenta mil con 00/100), la **"Contratación de Servicio de Desagote"** que implica la gestión de residuos líquidos, semilíquidos y sólido

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Patrimonial, en el Informe N° 120/22, opina que "*respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no hay observaciones que formular";*

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria de Servicios Públicos en su Informe Nº 27/2022 concluye que *"...se han cumplido con el procedimiento administrativo vigente, como así también con las condiciones técnicas necesarias para la contratación bajo análisis. De manera tal que, para esta Gerencia de Auditoria de Servicios Públicos, no existen observaciones técnicas que formular"*;

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 077/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera *que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma*

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 996 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 20 de Septiembre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
Para futuras contrataciones:
1.- Se incluyan a los expedientes, y previo a la emisión del Instrumento que adjudique cada contratación, el correspondiente dictamen legal a los fines de evitar posibles inconsistencias con lo dispuesto en el Art. 57º b) "Vicios de la Voluntad previo a la Emisión del Acto" y art. 106º de la L.P.A.S.. El análisis de la razonabilidad de los actos administrativos que debe efectuar el asesor jurídico, resulta sumamente importante frente a las potestades discrecionales de la Administración.
2.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos N° 1.170/03 y N° 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta.
3.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.
4.- Teniendo en cuenta que el Expediente Administrativo implica todos los trámites, informes, etc. que integran el procedimiento administrativo y cuya finalidad es servir de fundamento a la resolución administrativa finalizadora del mismo, resulta necesario que la documentación que integre cada expediente debe ser en original o copia certificada, dejando constancia en ella de ser copia fiel del original, como así también, de su desglose y resguardo, toda actuación debe contar con rúbrica del funcionario competente que la emitió, caso contrario estaríamos ante un instrumento particular no firmado, conforme el Libro Primero – Titulo IV – "Hechos y Actos Jurídicos" del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 38.354-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -